

Secretaría: A Despacho el anterior asunto para resolver sobre cesión del crédito.

Cartago, mayo 19 de 2022 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 315
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PESONAL
RADICACION: 761473103002-2021-00047-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la cesión del crédito realizada por la ejecutante en el proceso ejecutivo con acción personal formulado a través de apoderado judicial por la entidad **Scotiabank Colpatría S.A.** contra el señor **Héctor Gerlier Gallego Flórez**, en favor de **la Sociedad Refinancia S.A.S**, a quien a su vez, se tendrá como litisconsorte necesario en armonía con lo indicado en el Art.. 68 del C. General del Proceso.

S e c o n s i d e r a :

Revisado el Archivo 028 del expediente digital, se aporta documento mediante el cual **Scotiabank Colpatría S.A.** a través de su apoderada especial Luisa Fernanda Gil Bautista, cede el crédito contenido en la demanda ejecutiva al **Patrimonio Autónomo Fapf Canref** actuando éste a través de la apoderada especial Zaira Karina Burgos Jiménez. Igualmente, deja manifiesto el cesionario

que ratifica la designación de la doctora María Elena Villafañe Chaparro para que lo siga representando en el proceso, para lo cual solicita reconocimiento de personería.-

Para respaldar lo anterior se agregaron una serie de anexos, los cuales en principio, llegaron incompletos pero luego, se adosaron debidamente complementados Archivo 032, de los cuales y en el orden que fueron aportados se extracta la siguiente información: **La sociedad Credicorp Fiduciaria Capital S.A.** representada por Silvia Ruth Palomino Jerez, actuando como **Vocera del Patrimonio Autónomo Fapf Canref**, otorga poder general a **la sociedad Refinancia S.A.S.** representada por Clara Inés Velásquez Ulloa quien a su vez confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez Archivo 032 folio 20, quien aparece suscribiendo el documento de cesión en conjunto con Luisa Fernanda Gil Bautista actuando como apoderada especial de la sociedad Scotiabank Colpatria S.A. según poder conferido por el señor José Alejandro Leguizamon Pabón para dicho efecto Archivo Ibidem. folios 16 y 24.-

Así las cosas, estima el Despacho están dada las condiciones para admitir la cesión pero, en atención a lo predicado por el Art. 68 del C. General del Proceso, toda vez que el ejecutado no ha sido notificado de la cesión, se tendrá al cesionario como litisconsorte del anterior titular.-

Por último, teniendo en cuenta que el cesionario confiere poder a la togada María Elena Villafañe Chaparro que representa a la ejecutante, se le reconocerá personería para actuar en éstas diligencias conforme a las voces del mandato conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e :

1º.-Admitir la cesión del crédito realizada por la ejecutante en favor **del Patrimonio Autónomo Fapf Canref** quien actúa en éste asunto a través de su

vocera **La sociedad Credicorp Fiduciaria Capital S.A.** representada por Silvia Ruth Palomino Jerez, por lo dicho en la motivación.

2°.- De conformidad con lo indicado en el Art. 68 del C. General del Proceso, se tiene al cesionario como litisconsorte del anterior titular, de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo de éste proveído.-

3°. Reconocer personería a la doctora María Elena Villafañe Chaparro, abogada titulada en ejercicio, para actuar en éstas diligencias como apoderada del cesionario.

4°.-Notificar ésta providencia en armonía con lo indicado en el Art. 9°. Del Decreto 806 de Junio 4 de 2020.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411a82de3426e820278150d9f5b81f69e0b3240d3a149d646e3c3cbb388f412a**

Documento generado en 20/05/2022 01:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**